

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

La Molina, 20 de febrero de 2023

OFICIO. N° 002-2023-VRAC/VI

Doctora
VICTORIA GARCÍA GARCÍA
Rectora Universidad Femenina del Sagrado Corazón
Presente.-

	UNIFÉ N° <u>107</u>
RECTORADO	
RECIBIDO	
Firma: <u>Irma Flores F.</u>	
Fecha: <u>21/02/2023</u>	Hora: _____

De mi mayor consideración:

Asunto: Modificación del Reglamento General de Laboratorios y Talleres

Tengo a bien dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros del Consejo Universitario, para saludarlos cordialmente y a la vez poner a su consideración la modificación del Reglamento General de Laboratorios y Talleres, para su conocimiento y aprobación.

Es propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,


Dr. Ángel Guillermo Gómez Navarro
Vicerrector de Investigación


Dra. Clara Patricia Mendoza Alarcón
Vicerrectora Académica

Adj.: Reglamento.

AGN/mvc.

Liberado de Lectura	
Se aprobó en CU N°	<u>1535</u>
22 de febrero de 2023	
	


Para el
Consejo Universitario



UNIFÉ

Universidad Femenina
del Sagrado Corazón

REGLAMENTO GENERAL SOBRE USO DE LOS LABORATORIOS Y TALLERES

Aprobado en Consejo Universitario N° 1518 del 05.10.2022.

Modificado en Consejo Universitario N° 1535 del 22.02.2023

Liberado de Lectura	
Se aprobó en CU N°	<u>1535</u>
del	<u>22 de febrero de 2023</u>
 UNIFÉ SEC. GENERAL	 

REGLAMENTO GENERAL DE LABORATORIOS Y TALLERESCAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**Art. 1º BASES LEGALES**

- Ley Universitaria N° 30220
- Resolución 091-2021- SUNEDU-CD
- Estatuto 2020 de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón
- Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UNIFÉ 2021
- Reglamento Académico, modificado en C.U. N°1479 del 24 de noviembre de 2021.
- Reglamento General de Investigación, modificado en el C.U. N° 1505 del 15 de junio de 2022.

Art. 2º FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las políticas, lineamientos y procedimientos generales que regirán para el uso adecuado de los materiales, equipos e instalaciones de los Laboratorios y Talleres de la UNIFÉ por parte de las estudiantes, técnicos, docentes y usuarios autorizados.

Art. 3º ALCANCE

El presente reglamento es se aplica a todas las Escuelas Profesionales, Programas Académicos, Facultades y Escuela de Posgrado y todas las unidades que desarrollen actividades en los Laboratorios y Talleres.

Art. 4º DEFINICIONES

- Un laboratorio de investigación es un lugar especializado, estructurado y equipado con los medios necesarios para la realización de enseñanza-aprendizaje, experimentos, investigación formativa según protocolos y normas aprobadas y por personal docente y técnico calificado.
- Un taller es un lugar especializado donde se realizan diversas actividades o trabajos creativos, de entrenamiento, capacitaciones, investigaciones.
- Un laboratorio de informática es un lugar estructurado y equipado con computadoras en el que se desarrollan actividades de enseñanza-aprendizaje, análisis estadístico o procesamiento de data o información.



CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS

- Art. 5º** Los Vicerrectorados, Académico y de Investigación dirigen las políticas de uso de los laboratorios y talleres en cuanto a sus fines de enseñanza e investigación.
- Art. 6º** Las Escuelas Profesionales de las Facultades son responsables ejecutivos u operativos del uso de los laboratorios y talleres según sus normas internas. Cumplen y hacen cumplir el presente reglamento y, a su vez, elaboran y actualizan las normas internas, el inventario y la ficha técnica de cada laboratorio y taller. Las normas internas deben ser aprobadas por los Consejo de Facultad respectivos, remitirlos a los Vicerrectorados y difundirlos entre los docentes, estudiantes, técnicos y coordinadores. Establecen funciones y responsabilidades de los técnicos, docentes, estudiantes y usuarios autorizados.
- Para el caso de la Facultad de Nutrición y Alimentación se deberá constituir un **Comité de Bioseguridad** que elaborará una normativa especializada a ser tomado en cuenta en la enseñanza y la investigación.
- Art. 7º** Los proyectos de enseñanza-aprendizaje y de investigación que usen los laboratorios y talleres deben tener autorización por parte de los vicerrectorados respectivos y salvaguardar el derecho a la propiedad intelectual y el compromiso a mantener los principios de ética de la investigación.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL DOCENTE Y TÉCNICOS

Art. 8º EL DOCENTE

Es responsable de cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las normas internas de los laboratorios y talleres. Debe tener carga académica aprobada, presentar una guía práctica, respetar el horario asignado y aforo establecido y reportar los incidentes ante las autoridades académicas de su respectiva Facultad.

Art. 9º EL TÉCNICO LABORATORISTA

Es responsable de mantener el orden de los ambientes, preparar los materiales y apoyar al docente y al estudiantado en sus fines de enseñanza e investigación. Reporta los incidentes y / o accidentes que se presenten ante las autoridades de la Facultad respectiva con cargo a los Vicerrectorados. Mantiene al día los inventarios y la ficha técnica de cada laboratorio y taller. Cumple y hace cumplir el presente reglamento, las normas internas de uso especializado, así como las normas o protocolos de bioseguridad.



Art. 10º EL COORDINADOR

Coordina el trabajo de los docentes especialistas que intervienen en el logro de los proyectos específicos relacionados al buen uso de los laboratorios y talleres reportando a las Facultades y/o Vicerrectorados.

CAPÍTULO IV
DE LOS ESTUDIANTES

Art. 11º Para el uso de los laboratorios y talleres, la estudiante debe estar matriculada en la asignatura correspondiente y cumplir con el presente reglamento y las normas internas de uso de los ambientes antes señalados. Debe seguir las orientaciones del docente responsable y hacer uso de los ambientes antes señalados en las horas asignadas, con el debido vestuario y el aforo previamente establecido.

CAPÍTULO V
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 12º El incumplimiento del presente reglamento constituye una falta grave y será sancionada, después de seguir el debido procedimiento de descargo a docentes, estudiantes y técnicos, con amonestación, suspensión temporal o expulsión definitiva.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Art. 13º El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

Art. 14º Las Facultades deberán elaborar y aprobar, dentro de los treinta días siguientes de aprobación del presente reglamento, las Normas Internas para el uso y funcionamiento de cada uno de los laboratorios y talleres especializados y asignados a sus respectivas unidades académicas.

Art. 15º Los casos no contemplados en el presente reglamento serán consultados a los Vicerrectorados, Académico y de Investigación.

VICERRECTORADO ACADÉMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



La Molina, 20 de febrero de 2023.